Nota DNC N° 10550 /2021

Asunción, 3 de junio de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	388811
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	PROVISIÓN DE ALMUERZO EN LA MODALIDAD DE ALIMENTOS OFRECIDOS POR EL SERVICIO DE PLATO SERVIDO - CONTRATO ABIERTO - AD REFERENDUM
Entidad	Gobierno Departamental de Central (CENTRAL)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Consultamos a la convocante la razón por la que, en la Adenda Nº2, se vuelve a incluir la primera modificación ya autorizada mediante la Adenda Nº1 de (10 días de provisión). Si bien la autorización del MEC es emitida actualmente por la totalidad de 142 días de provisión para el ejercicio fiscal 2021. Lo que corresponde es que la Adenda Nº2 sea realizada por los días restantes a lo anteriormente autorizado, es decir, por 132 días de provisión. O en su defecto, rectificar el alcance de la Resolución GDC Nº3688/2021 y en consecuencia el alcance de la Adenda Nº1.
2. Observamos que si bien en los antecedentes, y conforme a lo autorizado por el MEC se indica la cantidad de alumnos, la cantidad de kits de alimentos, y el precio unitario correspondiente al kits de alimentos, dichos datos no constan en la Adenda Nº1, como así tampoco se observa los montos equivalentes a la modificación realizada, resultantes de las raciones a ser distribuidas. Al respecto, recordamos a la convocante lo establecido en el **Art.45 inc. c) de la Resolución DNCP Nº5695/19**; "*Adenda del contrato en el que se instrumente de forma clara y precisa, la modificación introducida*." Es decir que, conforme a la normativa vigente, las documentaciones que avalen una modificación contractual deberán ser claras y específicas y prever todos los puntos necesarios para la correcta ejecución del contrato.
3. En ninguna de las documentaciones remitidas de la presente modificación contractual, constan los precios de cada producto que conformarán el kit de alimentos.
4. Recordamos que la convocante es responsable de que la modificación solicitada contemple precios razonables de acuerdo a los principios de Economía y Eficiencia.

5. Igualmente, recordamos que debe dar cumplimiento a los indicadores de seguimiento de contrato establecidos en las bases y condiciones del pliego, y en concordancia a lo dispuesto en la autorización del MEC.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: jediaz (jediaz@dncp.gov.py)